



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



COMISIÓN DE REGULACIÓN  
DE COMUNICACIONES  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **5574** DE 2018

*"Por la cual se resuelve la solicitud de autorización de terminación del contrato de interconexión directa denominado MSA Interconexión 71-0415, suscrito entre **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.** y **METROTEL S.A. E.S.P.**"*

## LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y la Resolución CRC 5050 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 27 de agosto de 2018, radicada internamente bajo el número 2018302704, **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.**, en adelante **CELLVOZ**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- autorización para la terminación del contrato de interconexión directa denominado MSA Interconexión 71-0415, suscrito en diciembre de 2015 entre dicha empresa y **METROTEL S.A. E.S.P.**, en adelante **METROTEL**. En su escrito señala que dicha terminación se da por mutuo acuerdo, tal y como consta en el acta del CMI celebrado el 30 de julio de 2018 en el que acordaron solicitar una autorización por parte de la CRC para continuar con el proceso de desconexión y la respectiva liquidación del contrato.

Que con base en lo anterior, esta Comisión procedió a remitir<sup>1</sup> la solicitud presentada por **CELLVOZ** a **METROTEL**, para que presentara sus consideraciones sobre el particular.

Que en respuesta a la solicitud de la CRC<sup>2</sup>, **METROTEL** manifestó estar de "acuerdo con la terminación del contrato de interconexión directa No. MSA-INTERCONEXIÓN-71-0415".

Que en el Acta de CMI enviada por **CELLVOZ**, que describe el desarrollo de la reunión llevada a cabo entre las partes el 30 de julio de 2018 con el objeto de atender la "Solicitud de Cellvoz para acordar la terminación del contrato de interconexión directa No. MSA-INTERCONEXIÓN-71-0415 para el servicio de larga distancia de CELLVOZ y la red TPBCL/LE de METROTEL", se indica lo siguiente:

*"Metrotel analizó los argumentos de Cellvoz y considerando que no se encuentra una alternativa diferente, acepta que se inicie el trámite ante la CRC para la terminación de dicho contrato de interconexión directa por mutuo acuerdo."*

<sup>1</sup> Mediante comunicación del 11 de septiembre de 2018, radicada bajo el número 2018529834.

<sup>2</sup> Mediante comunicación del 24 de septiembre de 2018, radicada bajo el número 2018303037.

Que de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente, el propósito de la interconexión<sup>3</sup> es permitir el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones para que los usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí, o accedan a servicios prestados por otro proveedor.

Que la regulación de esta Comisión, al hacer referencia al derecho-deber de interconexión en el artículo 4.1.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la interconexión "**debe ser adecuada a las necesidades de tráfico y las características de los servicios que se pretende prestar, de manera que no se cause un agravio injustificado al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que deba proporcionarla**". (NFT)

Que el artículo 4.2.1.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que las partes de un acuerdo de interconexión a terminarse por mutuo acuerdo deben solicitar a la CRC su autorización con no menos de tres (3) meses de anticipación, empleando su mejor esfuerzo orientado a garantizar que no se afectarán los derechos de los usuarios.

Que de conformidad con lo anterior, la solicitud de **CELLVOZ** resulta acorde con la regulación general en materia de terminación de los acuerdos de interconexión, por cuanto se evidencia acuerdo entre dicho proveedor y **METROTEL** para su terminación; y así mismo la solicitud presentada por **CELLVOZ** fue radicada en la CRC el 27 de agosto de 2018 e informan que la misma se llevará a cabo el 30 de noviembre de 2018, con lo cual se cumple lo establecido en el artículo 4.2.1.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016, toda vez que al momento de la desconexión habrán transcurrido los tres (3) meses a los cuales hace referencia el citado artículo. No obstante, debe validarse si es necesario definir alguna condición para minimizar una posible afectación de los derechos de los usuarios.

Que **CELLVOZ** suscribió el contrato MSA-INTERCONEXIÓN-71-0415 con **METROTEL** para la provisión del servicio de larga distancia internacional, evidenciándose del Acta de CMI enviada por **CELLVOZ** que la interconexión regida por dicho contrato "*ha venido operando básicamente para el tráfico de larga distancia internacional entrante a la red de Metrotele*".

Que en lo relacionado con la terminación del tráfico de larga distancia internacional en las redes de **METROTEL** por parte de **CELLVOZ**, este último manifiesta<sup>4</sup> contar con otras ofertas comerciales más convenientes, con lo que puede concluirse que con la terminación de la relación de interconexión a la que se ha hecho referencia en este acto administrativo no se presentaría afectación alguna a los usuarios.

Que **CELLVOZ** debe asumir el pago de las sumas a que haya lugar con ocasión de la interconexión, hasta tanto se materialice la terminación de la misma.

Que por lo dicho hasta este punto, la CRC considera procedente autorizar la terminación del contrato de interconexión directa nominado MSA-INTERCONEXIÓN-71-0415 celebrado en diciembre de 2015 entre **CELLVOZ** y **METROTEL**.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la terminación del contrato de interconexión directa denominado MSA-INTERCONEXIÓN-71-0415, suscrito entre **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.** y **METROTEL S.A. E.S.P.**

<sup>3</sup> De acuerdo con la definición contenida en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, la interconexión es "*la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos de las redes de telecomunicaciones, incluidas las instalaciones esenciales, necesarias para permitir el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones que permite que usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí o accedan a servicios prestados por otro proveedor (...)*".

<sup>4</sup> Tal como consta en el acta del comité mixto de interconexión celebrado el 30 de julio de 2018, remitida por Cellvoz en la comunicación de radicado 2018302704.

**PARÁGRAFO.** Hasta la ejecutoria de la presente resolución, **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.** deberá asumir las sumas dinerarias a su cargo que se generen con ocasión de la interconexión.

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.** y **METROTEL S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **11 DIC 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

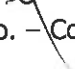


**IVAN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA**  
Presidente



**GERMÁN DARIÓ ARIAS PIMIENTO**  
Director Ejecutivo

C.C. 22/10/2018 Acta 1175  
S.C. 21/11/2018 Acta 368

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio.  Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias  
Elaborado por: Juan Diego Loaiza Londoño.